

## **Resolución No. UC-R-035-2023**

Arq. María Augusta Hermida Palacios, Ph.D.

**Rectora**  
**Universidad de Cuenca**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;*
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y*

*de excelencia (...)*”;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)*”;

**Que,** los literales d) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

**Que,** el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone *“El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)*”;

**Que,** el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las autoridades académicas serán designadas por las instancias establecidas en el estatuto de cada universidad o escuela politécnica, y podrán ser designadas para un segundo período por una sola vez. Se entiende por autoridad académica los cargos de decano, subdecano o de similar jerarquía”*;

**Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone *“Requisitos para la autoridad académica de las universidades y escuelas politécnicas.- Para ser autoridad académica se requiere: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la presente Ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; para el caso de las instituciones de educación superior dedicadas a la enseñanza en artes, contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior; c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y, d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.”*

**Que,** esta institución de educación superior, mediante el proceso electoral de primeras autoridades de la Universidad de Cuenca, realizado el 27 de enero de 2021, eligió a la Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD., como Rectora de la Universidad de Cuenca, al Dr. Juan Leonardo Espinoza Abad como Vicerrector Académico; y, Dra. Monserrath Jérvés Hermida como Vicerrectora de Investigación;

**Que,** el artículo 22 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone: *“La o el Rector. - Es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad de Cuenca y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.”*;

**Que,** el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, dispone *“Son atribuciones y deberes de la o el Rector: (...) u) Designar a las o los asesores, las o los*

*directores y demás servidores de libre nombramiento y remoción de la administración ejecutiva, de acuerdo con normativa interna. Así como expedir nombramientos, contratos; y resolver las renunciaciones de las o los profesores, investigadores, servidores y trabajadores”;*

**Que,** el artículo 44 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “*La o el Decano y la o el Vicedecano. - Son autoridades académicas que serán designadas por la o el Rector de una terna que será mediante votación, y se realizarán internamente en las Facultades por parte de las y los profesores titulares y representantes de los estudiantes a los Consejos Directivos de Facultad, definidos mediante reglamento expedido por la Universidad de Cuenca.*”;

**Que,** el art. 45 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “*Para ser la o el Decano y la o el Vicedecano, se requiere cumplir los siguientes requisitos:*

*a) Estar en goce de los derechos de participación;*

*b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la LOES, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; para el caso de la Facultad de Artes, contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior;*

*c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,*

*d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.”;*

**Que,** la Disposición General Sexta del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “*Las y los directores, asesores, coordinadores, secretario general, procurador, decanos, vicedecanos, directores de institutos, directores de departamentos y directores de unidades académicas especializadas, designados por la o el rector, son cargos de libre remoción.*”;

**Que,** el artículo 9 del Reglamento de Decanos y Vicedecanos dispone “*Requisitos para ser elegible. - De conformidad lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, para ser autoridad académica y por lo tanto profesor titular elegible se requiere:*

*a) Estar en goce de los derechos de participación;*

*b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la presente Ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; para el caso de las instituciones de educación superior dedicadas a la enseñanza en artes, contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior;*

*c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,*

*d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular”;*

**Que,** el artículo 20 del Reglamento de Designación de Decanos y Vicedecano dispone “*Designación de decanos y vicedecanos. – La o el Rector de la Universidad, en el término de cuarenta y ocho horas de recibida la notificación con la terna, procederá a designar al Decano (a) y Vicedecano (a) de entre los integrantes de*

*las ternas, quienes entrarán al ejercicio de su cargo y procederán a cumplir con todas las formalidades para el efecto”;*

**Que,** la Disposición General Sexta del Reglamento de Decanos y Vicedecanos dispone *“Para cumplir con el requisito previsto para ser decano o vicedecano respecto de las obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad que se exigen, al menos dos deben haber sido realizadas o publicadas en los últimos cinco años”*

**Que,** mediante Resolución Nro. UC-CU-RES-095-2023 de 20 de junio de 2023, el Consejo Universitario, resolvió: *“1.- Acoger la propuesta de cronograma presentada por el señor Secretario General Procurador, Mgt. Claudio Quevedo Troya, mediante memorando Nro. UC-SG-2023-0548-M, de fecha 16 de junio de 2023; y, consecuentemente señalar el 04 de agosto de 2023, como fecha para que, en las Facultades de Arquitectura, Ingeniería y Psicología, se elabore por parte de los profesores titulares y representantes de los estudiantes a los Consejos Directivos de Facultad de las mismas, las ternas en base a las cuales, la señora Rectora de la Universidad de Cuenca designará a las autoridades académicas, (...)”;*

**Que,** el 26 de junio de 2023 el Dr. Rodrigo Saúl Jerves Mora, Presidente del Comité General de Ternas, convocó *“para el proceso de elaboración de ternas para designación de Decanos y Vicedecanos que se realizará el día VIERNES 4 de agosto de 2023, desde las 08h00 hasta las 12h00, para las siguientes facultades:*  
*1.- Facultad de Arquitectura y Urbanismo: Designación de Vicedecano/a*  
*2.- Facultad de Ingeniería Designación de Decano/a y Vicedecano/a*  
*3.- Facultad de Psicología Designación de Decano/a y Vicedecano/a”;* y,

**Que,** mediante Memorando Nro. UC-FFARQSECABO-2023-0142-M de 08 de agosto de 2023, la Dra. Ñusta Colla Almeida Prieur, secretaria abogada de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, procedió a notificar la Arq. María Augusta Hermida, PhD., rectora de la Universidad de Cuenca, con los resultados dentro del proceso para designación de Vicedecano/a de la referida Facultad y que ha terciado un solo docente manifestado su voluntad: el Arq. SEBASTIÁN ASTUDILLO CORDERO, quien durante las votaciones para conformación de ternas realizadas el día 04 de agosto de 2023, ha obtenido los siguientes votos:

*ARQUITECTO SEBASTIÁN ASTUDILLO CORDERO: 18 VOTOS*

*NULOS: 4 VOTOS*

*BLANCO: 0 VOTOS*

*TOTAL DE VOTOS: 22 VOTOS*

*TOTAL DE VOTANTES: 23*

*Transcurrido el plazo establecido en el cronograma aprobado por el Consejo Universitario para receptor apelaciones informamos a usted que no se ha recibido ninguna”.*

En ejercicio de sus atribuciones, legalmente conferidas,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Designar como Vicedecano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, al Arq. Jaime Sebastián Astudillo Cordero, el mismo que entrará en funciones a partir del 01 de septiembre de 2023.

### **Disposiciones Generales**

**Primera.** - En ejercicio de la presente designación, actuarán en armonía con las políticas internas de la Universidad de Cuenca, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; además actuarán con eficacia, eficiencia y calidad, debiendo responder por sus acciones u omisiones de conformidad con la Ley.

**Segunda.** – El Vicedecano designado a través de la presente resolución, será personal y directamente responsable de las decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la presente designación.

### **Disposiciones Finales**

**Primera.** - Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a Vicerrectorado Académico, Dirección de Talento Humano, Dirección de Planificación, Dirección Administrativa Financiera, así como también al docente designado como Vicedecano y a quien culmina sus labores en su cargo.

**Segunda.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 10 días del mes de agosto de 2023.

**Arq. María Augusta Hermida Palacios, Phd.**  
**Rectora**  
**Universidad de Cuenca.**